

RAWSON, 6 de marzo de 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el pasado 28 de febrero del año en curso el Superior Tribunal de Justicia con la participación de este Procurador General emitió el Acuerdo Plenario N° 4719/19 sobre la disposición de vehículos secuestrados.

Que ello se ha dado en el contexto normativo que brinda la Ley XIX N° 69, modificada por la Ley XIX N° 71 y el anterior Acuerdo Plenario N° 4588/17, todo sobre la misma materia y con la finalidad de agilizar el proceso de puesta a disposición de los vehículos allí contemplados.

Que resulta primordial, a los efectos del correcto funcionamiento del sistema, que los representantes del Ministerio Público Fiscal cumplan de manera oportuna con el informe previsto en la ley y la reglamentación.

Que, en efecto, transcurridos los 180 días desde que la autoridad judicial hubiese dispuesto el secuestro de un automotor el Ministerio Público Fiscal debe producir, en su caso, el informe de disponibilidad en el que conste que sus propietarios, poseedores o tenedores legítimos, no han podido ser individualizados o hallados (art. 2, Ley XIX N° 69).

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley

EL PROCURADOR GENERAL

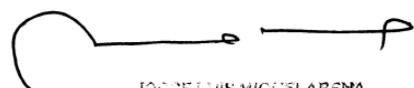
INSTRUYE:

Artículo 1°: INSTRUIR a los Fiscales que transcurridos los 180 días desde que la autoridad judicial hubiese dispuesto el secuestro de un automotor, deben producir, en su caso, el informe de disponibilidad en el que conste que sus propietarios, poseedores o tenedores legítimos, no han podido ser individualizados o hallados (art. 2, Ley XIX N° 69).

Artículo 2°: ENCOMENDAR a los Fiscales Jefes que conduzcan un relevamiento de los automotores secuestrados en el ámbito de las Oficinas Fiscales bajo su Jefatura, disponiendo el cumplimiento de lo aquí instruido, en cada caso de corresponder.

Artículo 3°: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido archívese.

INSTRUCCIÓN N° 001 /19 PG



JORGE LUIS MIQUELARENA
PROCURADOR GENERAL